

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Precauciones individuales sobre el paludismo.

Próxima ya la estación en que el paludismo comienza á castigar muchas provincias de España, determinando la más general y dañosa de las enfermedades que padece la población rural y que más pérdidas ocasiona, no solamente por el crecido número de días de labor que roba á los jornaleros, consecuencia natural de las calenturas que les produce, sino también y muy principalmente, por la degeneración orgánica, la anemia, las lesiones crónicas viscerales y la herencia raquítica que son su consecuencia, y que aniquilan el cuantioso contingente de población campesina, que debiera ser el vivero regenerador de la raza española toda, y singularmente de la población urbana, sometida por las exigencias de su vida psíquica y aglomerada á lamentables causas de empobrecimiento orgánico y de agotamientos neurasténicos, esta Dirección se cree en el deber imperioso de llevar á las comarcas azotadas la obra bienhechora de aquellos sencillos consejos y sanas advertencias que ofrecen hoy los adelantos de la ciencia como fruto estimable de preciosas conquistas.

Nada tienen que ver estos con-

sejos sobre higiene individual con aquellos más generales y transcendentales que serán en su día resultado de la labor encomendada á la Real Academia de Medicina por la ley de 31 de Enero de 1900, los cuales atenderán al saneamiento de comarcas y á la prevención colectiva contra tan asoladora enfermedad. Con pretensiones más modestas, se fundan los consejos que á continuación exponemos en los conocimientos adquiridos acerca de cómo dicha enfermedad se produce; en el crédito que la sanción oficial de los más adelantados pueblos concede á estos novísimos descubrimientos; en las disposiciones higiénicas que, por consecuencia suya, se van difundiendo, y en la necesidad imperiosa que tiene España de que, si hay medios sencillos y poco costosos de disminuir las calenturas, sea ella uno de los primeros pueblos en conocerlos y emplearlos, ya que, por desgracia, es también, entre todos los de Europa, uno de los más general y gravemente castigados por la enfermedad.

Numerosas observaciones y experimentos que han repetido sabios y comisiones investigadoras en diferentes pueblos y en adecuados lugares insalubres, han probado en absoluto que los gérmenes productores de la enfermedad, los cuales hacía años se había averiguado vivían en la sangre, pasan á ésta por las picaduras de una clase de mosquitos que, empleando su trompa, chupan la sangre infectada del hombre enfermo, y después de algún tiempo inoculan con la saliva sus gérmenes (hemospóridos) en el hombre sano. Es decir, que un hombre sano contrae las calenturas porque un mosquito se las transmite de otro hombre ya enfermo.

En los propósitos higiénicos de la ciencia, el determinar claramente una causa de enfermedad y la manera de actuar sobre el cuerpo humano, es tener adelantado muchísimo para poder evitar su acción y sus efectos. Por

esto acreditados experimentadores han comprobado ya que sabiendo la manera cómo el paludismo se adquiere, se puede vivir en lugares muy palúdicos sin padecer la enfermedad, si se toman las precauciones que de este conocimiento se desprenden.

No producen esta infección todos los mosquitos; lo hacen los del género llamado *anofeles*, los cuales se diferencian de otros mosquitos inofensivos, los *culex*, porque tienen su cuerpo más esbelto y delgado, la cabeza pequeña, las patas largas y delgadas y las alas manchadas. Al revés, los *culex* tienen el cuerpo y la cabeza gruesos, las patas cortas y gruesas y las alas limpias. Hay otra diferencia más apreciable entre ambos géneros de mosquitos: la de que cuando el inofensivo se posa en la pared lo hace con el cuerpo paralelo á su plano, mientras que el perjudicial lo hace perpendicularmente á ella, como si quisiera taladrarla.

Esos mosquitos se crían en las aguas estancadas, abundan en los meses de calor, y al llegar los de Septiembre y Octubre se esconden en las casas, tanto más pronto cuanto más baja es la temperatura de la localidad, buscan en los establos, corrales.... refugio para la invernada, durante la cual no pican.

Conviene perseguir su existencia, sin diferenciar variedades de mosquitos, desecando los depósitos de aguas estancadas, siendo más útil su extinción en el invierno, antes de que las hembras se multipliquen con sus prodigiosas reproducciones; y cuando no se puedan desecar las lagunas, extendiendo en la superficie tenuísimas capas de petróleo, aceite de olivas ó sustancias que los maten, como el Keroseno (una onza por cada quince pies cuadrados). Estas sustancias se renovaràn semanalmente, porque este tiempo tardan las larvas en desarrollarse, y además se echará cal viva en las orillas fangosas de los depósitos.

Se evitará estar en los lugares

peligrosos del campo por las mañanas hasta bastante después de salir el sol, y por la tarde durante la puesta, porque pican de preferencia al amanecer y al anochecer; aunque lo hacen también de noche y durante el día, en sitios que tengan la temperatura y la luz propia de aquellos crepúsculos.

Se impedirá con alambreras tupidas la entrada de los mosquitos en las habitaciones; se procurará su expulsión y extinción con sustancias olorosas: trementina, alcanfor...., y se los aplastará con cuerpos que no sean las manos, por ser esto nocivo.

Se favorecerá la expulsión de los mosquitos de las habitaciones, y su muerte, con los humos procedentes de la combustión del tabaco, los colores de anilina (en especial el del *larvicida*), flores cerradas de crisantemas, raíz de valeriana...., quemando estas sustancias en las primeras horas de la noche.

Se pondrán en las camas mosquiteros fuertes y que no estén agujereados, cuidando de arrojar los mosquitos que se metieran, cogiéndolos con vasos untados de aceite, y sujetando los mosquiteros por su porción inferior entre los colchones para cerrarlos bien.

Se untará con grasas y sustancias olorosas ya dichas las partes descubiertas del cuerpo.

Si á estas precauciones se añaden las de trasladar los primeros atacados de calentura adonde no haya mosquitos que los chupen, y tomar los sujetos sanos diariamente, cuando la enfermedad azota, un decigramo de sulfato de quinina ó un miligramo de ácido arsenioso, se puede tener la seguridad de que se reducirá considerablemente el número de atacados, y la higiene individual habrá opuesto lo que más racionalmente se puede oponer hoy á la propagación de esta enfermedad.

Que los Alcaldes, Médicos, Curas y Maestros de escuelas de los lugares pantanosos difundan

estas sencillas y muy contadas advertencias entre sus paisanos, con bandos, consejos, pláticas y lecciones, y estén seguros de que contribuirán á velar eficazmente por la salud pública de la comarca, que es siempre la primera de sus riquezas.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Junta provincial del Censo electoral

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Secretario de la Excma. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Logroño.

Certifico: Que la Junta provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, y dando cumplimiento á lo dispuesto en el art. 65 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, acordó designar las Secciones que á continuación se expresan, cuyas Mesas deberán nombrar comisionado Interventor que concorra al escrutinio general, que se celebrará en la capital del respectivo distrito, bajo la responsabilidad penal que establece dicha ley.

Distrito de Arnedo

Table with 2 columns: Section name and number of sections. Includes Arnedo, Alfaro, Arnedillo, Bergasa, Herce, Muro de Aguas, Quel, Autol, Aldeanueva de Ebro, Préjano, Grávalos, Cervera, Calahorra, etc.

Distrito de Logroño

Table with 2 columns: Section name and number of sections. Includes Logroño, Lardero, Fuenmayor, Alcanadre, Agoncillo, Alberite, Cenicero, Entrena, Navarrete, Villamediana, Medrano.

Distrito de Sto. Domingo

Table with 2 columns: Section name and number of sections. Includes Santo Domingo, Ojacastro, Grañón.

Table with 2 columns: Section name and number of sections. Includes Ezcaray, Bañares, Baños de Rioja, Hervias, Manzanares, Pazuengos, Haro, Casalarreina, Castañares, Cuzcurrita, San Asensio.

Distrito de Torrecilla de Cameros

Table with 2 columns: Section name and number of sections. Includes Torrecilla de Cameros, Villanueva, Villoslada, Anguiano, Cabezón de Cameros, Castroviejo, Hornillos, Huércanos, Laguna, Lumbreras, Montalvo de Cameros, Nájera, Nestares, Pedroso, Alesanco, Rabanera, El Rasillo, Torre de Cameros, Tricio.

Para que así conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en el art. 65 de la ley Electoral, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral, sellada con el de esta última en Logroño á trece de Mayo de mil novecientos uno.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º: Manuel Ruiz.

Delegación de Hacienda

Sección de Propiedades.

CIRCULAR

Prevenido por el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, y prevención 1.ª de la Real orden de la misma fecha, que todos los Ayuntamientos remitan en la primera quincena de los meses Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, certificación de los ingresos obtenidos por los conceptos de 20 por 100 de la renta de Propios, y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas en el trimestre anterior á cada uno de ellos, y correspondiendo haber remitido por dichas Corporaciones las pertenecientes al primer trimestre del presente año de 1901, sin que á pesar de haber transcurrido el plazo señalado hayan cumplido algunos Ayuntamientos con dicho precepto reglamentario, les prevengo á todos los que se hallen en este ca-

so, que si en el improrrogable plazo de ocho días no remiten las certificaciones de que se trata, daré cuenta desde luego al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que les sea exigida la responsabilidad á que hace mención el párrafo 16 del art. 34 del reglamento orgánico vigente de la Administración provincial, según determina la prevención 2.ª de la citada Real orden de 14 de Julio de 1897.

Logroño á 11 de Mayo de 1901.—El Jefe de la Sección, Francisco Loisé Ibarra.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito de 100 pesetas número 20 de entrada, y 1.354 de registro constituido en esta Sucursal de la caja de Depósitos el 16 de Enero de 1891 y solicitada por el interesado la expedición de un nuevo resguardo, se publica la pérdida del mismo en este periódico oficial, advirtiéndose que transcurrido que sea el plazo de dos meses desde su inserción sin haberlo presentado en estas oficinas, se procederá á su anulación y expedición del nuevo resguardo conforme al art. 41 del Reglamento de la caja general de Depósitos.

Logroño 11 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DE 17 DE ABRIL DE 1901.

En la ciudad de Logroño á diecisiete de Abril de mil novecientos uno, siendo la hora de las siete y media, se reunieron con la presidencia del señor D. José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

Vocales:

- Sr. Machado. » Alonso. » Barajas.

Secretario:

- Sr. Eguiluz.

Facultativos:

- D. Joaquín Aspiroz. D. Marco Antonio Díaz de Cerio.

Talladores:

- D. Aurelio Díaz. » Rufino Muro.

Discordia:

- D. Juan Camazano.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuó el juicio de exenciones en la siguiente forma:

FUENMAYOR REEMPLAZO DE 1901.

Número 4. Pedro Grijalba Angulo. Pendiente de ser reconocido por haberse interpuesto reclamación sobre el resultado de su reconocimiento

el día 15 del actual. Reconocido por don Pascual Pérez, Médico militar nombrado por el Exmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar conforme al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Fueron llamados los mozos del pueblo de

MEDRANO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Enrique Blanco Sotés. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Norberto Ulecia Sáenz. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 3. Valeriano Montenegro Valdés. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Paulino Ramírez García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

En vista de lo dispuesto en el Real decreto del 12 del corriente disponiendo que las Diputaciones provinciales se reúnan para su constitución y la de la Comisión provincial, y cesando por lo tanto las que hoy se encuentran en funciones, y en su consecuencia los Vocales de la Comisión provincial que forman parte de la Comisión mixta de Reclutamiento, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva consultar al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, utilizando el telégrafo, lo siguiente: «Si el Vicepresidente y Diputados de la Comisión provincial, hoy en funciones, podrán actuar en la Comisión mixta de Reclutamiento el día 22 y sucesivos hasta que se constituya la nueva Comisión provincial, y fije turnos para la mixta, y en caso negativo, quiénes han de reemplazarlos».

Además se acordó dar traslado de dicha consulta al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, rogándole que á fin de que el día 22 del actual la Comisión mixta no se vea imposibilitada de celebrar sesión por falta de número de Vocales, se sirva designar un Jefe de Ejército que sustituya al Sr. Coronel D. Cruz González.

Continuó la revisión de exenciones, siendo llamados los mozos del pueblo de

SOTÉS

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Román Alvarez García. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Manuel Alonso García. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Santos Mayoral Hernández. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 2. Cirilo Ibáñez Alvarez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Narciso García Rodríguez.

Núm. 5. Guillermo Ilarraza Fernández; y

Núm. 6. Luciano Ibáñez Sáez. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, fueron declarados reclutas en depósito.

SORZANO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Eulogio Gil Pavía. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Se acordó reclamar del Alcalde las partidas de matrimonio de dos hermanos del mozo llamados Bernabé y Timoteo; y ordenarle instruya expediente que acredite la pobreza de aquellos y que sus mujeres no ejercen industria alguna ni profesión lucrativa.

Núm. 3. Anastasio Gaviria Rico; y

Núm. 4. Luis Andrés San Martín. Hijos de padre impedido y pobre. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, fueron declarados reclutas en depósito.

Núm. 5. Julián Andrés Lázaro. Medido, y no alcanzando la talla de activo, se le excluyó temporalmente, conforme al caso 2.º, art. 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Juan Romero Antón. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y el Ayuntamiento no dictó fallo definitivo abandonando este á la Comisión mixta por falta de datos. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo:

Considerando que según dispone el apartado 2.º, art. 97 de la ley, los Ayuntamientos deben dictar fallo definitivo sin dejar el punto á la decisión de la Comisión mixta, se acordó devolver el expediente, ordenando al Ayuntamiento falle definitivamente la excepción, comunique el acuerdo al interesado y devuelva el expediente con la copia del acuerdo á esta Comisión.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 6. Cipriano Calvo Andrés. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

ZENZANO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Crisanto Caro Caro. Reconocido y considerado inútil, con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 3. Julio Galilea Díez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Pantaleón Caro Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Victoriano Caro Lázaro. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

LAGUNILLA

REEMPLAZO DE 1901.

Núm. 1. Antonio Rodríguez Rodríguez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 3. Nicolás Díez Sarramián. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Donato Soto Yécora. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 4. Cesáreo Oliván Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Zenón Buzarra Cordón. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 7. Esteban Soto Soto. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Tiburcio Remírez García. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito. Medido y no alcanzando la talla de activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 2. Basilio Fernández Tejada.

Núm. 4. Carlos Rodríguez Terrera; y

Núm. 6. Domingo Oliván Soto. Reconocidos y declarados inútiles, se les excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 8. Félix Martínez Oliván. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

JUBERA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Juan Orío Sáenz. Re-

conocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 3. Patricio Domínguez Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Gregorio Sáenz Aguado. Procesado por el Juzgado de Arnedo, y preso en la cárcel de dicha ciudad. Se acordó reclamar de dicho Juzgado de instrucción certificado del estado en que la causa se encuentra.

Núm. 6. Esteban Sáenz Tejada. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 9. Victoriano Pérez Collado. Hijo de viuda. Se acordó reclamar del Alcalde la partida de matrimonio de un hermano del mozo llamado Lorenzo.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Santiago Serrano León. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Juan Pablo Beltrán. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 4. Eduardo Urbano Azofra.

Núm. 11. Manuel María Adán Barrio.

Núm. 15. Jerónimo Barrio Viguera.

Núm. 16. Víctor Adán Sáinz. Hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Faustino Domínguez Sáinz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Luis Felipe Sáenz Beltrán. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 5. Francisco Sáinz Rivas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 7. Eduardo Barrio Pablo. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 9. Prudencio Galilea Martínez. No presentándose á ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ordenar lo verificara el 29 del corriente y hora de las siete y media.

Núm. 10. Julián Galilea Fernández. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 11. Celedonio García Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Examinado el expediente, se confirmó el fallo.

NALDA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Antonio Ramírez Ra-

mírez. Medido, fué declarado hábil para activo. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 2. Martín Rico Oller. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 3. Evaristo Calderón Iñigo. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 4. Galo Escudero Alba. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Julián Viguera Alba; y

Núm. 10. Manuel Lorillas Pérez. Reconocidos y declarados inútiles, se les excluyó temporalmente del servicio.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. José Fonseca Sáenz. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Cecilio Fernández Cebrián. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre pobre y casada con persona sexagenaria y pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Rogelio Ruiz Ruiz. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Número 16. Emiliano Díez Rico. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 17. Guillermo Ruiz Ruiz. No presentándose á ser medido, se acordó ordenar lo verificara el día 29 del corriente.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 4. Calixto Ruiz Barrón.

Núm. 7. Victoriano Tejada Gil.

Núm. 15. Cipriano Castellanos Nalda; y

Núm. 16. Martín Pérez Escudero. Exceptuados sin reclamación como hijos de padre sexagenario y pobre. Revisados los expedientes, fueron declarados reclutas en depósito.

Núm. 17. Samuel Pérez Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 19. Pablo Ruiz Préjano. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

MURILLO DE RIO LEZA  
REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Juan Climaco Sarabia Sáenz. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 5. Eusebio del Campo Zabalá. Reconocido, fué declarado útil

condicional. Medido, fué declarado corto para activo. Se le excluyó temporalmente del servicio, con arreglo al caso 2.º, artículo 83 de la ley, y que pasara á observación puesto que la Real orden de 4 de Agosto de 1899, dispone que se resuelvan á la vez las exclusiones de talla y defecto físico, cuando ambas concurren en un mismo individuo.

Núm. 16. Donato Casero San Miguel. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

## REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Teodoro Hernáez Navarra. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 3. Miguel Sáenz Otero. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Constantino Galilea Hernández. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 9. Benito Santiago Moreno Blasco. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

## REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Crispín Martínez Cabezón. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Ricardo Ajamil Angulo. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 11. Venancio Esteban Casero. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 16. Francisco Buzarra Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito. Medido y declarado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 20. Luis Ruiz Pinillos. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Recibida la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se dió lectura á una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, resolviendo una consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de Burgos, y en la que se determina que hasta que se constituya definitivamente la Comisión provincial y fije turnos para la mixta de Reclutamiento, por razón del cese de aquella el día 22 del corriente en que se reúnen las Diputaciones provinciales á las sesiones de esta última asistirán los vocales que hayan de ser Diputados, y á falta de éstos con los restantes, observándose respecto á la presidencia de las sesio-

nes lo que preceptúan los artículos 98 y 114.

Se acordó significar al Sr. Gobernador civil de la provincia, suspenda la trasmisión de la consulta que se había interesado é insistir cerca del Sr. Gobernador militar de la Plaza, que no obstante dicha resolución debe ser sustituido el Coronel Sr. González.

Continúo el juicio de exenciones, siendo llamados los mozos del pueblo de

NAVARRETE  
REEMPLAZO DE 1901.

Número 3. Plácido Aguado Ruiz. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 5. Manuel Soto Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. José Lozano Ugarte. Voluntario en el Regimiento Caballería de Albuera. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 13. Jesús Muro Zabala. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 14. Antonio Navajas Camarero. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 17. Tomás Loza Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 18. Alfonso Sierra Huergo. Medido, alcanzando la talla de 1'495 metros, se le excluyó totalmente del servicio con arreglo al caso 3.º, artículo 80 de la ley.

## REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Santos Vallejo Herrán. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 4. Pedro López Elizalde. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 5. Gregorio Martínez Gómez. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 6. Pío Pinedo Iturbe. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 11. Víctor Fernández Tofé. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 13. Ruperto Ayala Torralba. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 14. Indalecio Rufán Pérez Azpillaga. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

## REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Julián Jorge Corcuera. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 2. Pelayo Sierra Maldonado. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 8. Julián Cillero Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre pobre casada con persona sexagenaria y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 10. Bonifacio Fernández Santo Domingo. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 11. Francisco Fajardo Blanco.

Núm. 12. Hermenegildo Mendoza Albiz. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, fueron declarados reclutas en depósito.

Núm. 17. Angel López Echeverría. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 1.º, artículo 83 de la ley.

Núm. 21. Hermenegildo Fernández Plaza; y

Núm. 6. Gregorio Villanueva Rufián. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios y pobres. Vistos los expedientes, fueron declarados reclutas en depósito.

(Se continuará.)

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de Alfaro y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, el día veinticinco del actual á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Alfaro á once de Mayo de mil novecientos uno.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de su señoría, Sebastián Comín.

El señor don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Martín Pascual, en nombre de don Bernardo Luis Ferrer y Franganillo, representante legal de

la Compañía comanditaria por acciones, titulada «Hispano Americana de Minas», contra don Adolfo Otlet, de ignorado paradero, sobre rescisión del contrato de compra-venta de la mina «Inglesa», radicante en el término municipal de Mansilla de la Sierra, de este partido judicial, ha acordado en providencia de esta fecha, á solicitud de mencionado Procurador y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, emplazar por segunda vez á referido señor Otlet, ó al que su derecho represente, para que dentro del término de diez días, que se contarán desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se personen en forma en los autos; debiendo, de conformidad á lo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley Procesal civil, publicarse esta cédula en dicho diario oficial y BOLETIN de esta provincia y fijarse en los estrados del Juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado y á los efectos prevenidos de declaración de rebeldía, expido la presente que firmo en Nájera á nueve de Mayo de mil novecientos uno.—El actuario, Eustasio Uzuriaga.

## ANUNCIOS OFICIALES

Por acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Burgos, se dispuso en el día 8 del actual, se justifique la existencia de Melitón del Val García, hermano del mozo Félix, y según los antecedentes que se han podido adquirir, se halla trabajando en una fábrica de harinas en esa provincia (Logroño); este sujeto se halla casado, y no se encuentra con la mujer, de 30 años de edad, oficio molinero, tiene la talla reglamentaria y es bastante grueso; ya en otra ocasión sirvió en una fábrica de harinas en el pueblo de Gimileo.

Ruego á las autoridades donde este sujeto se halle le hagan comparecer ante el Juzgado municipal á fin de que se justifique la existencia y se remita á esta Alcaldía el certificado que lo acredite, para yo hacerlo ante expresada Comisión el día 17 de Mayo próximo.

Peñaranda de Duero 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Agustín Arranz.

Se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 350 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que se hallen en condiciones remitirán las solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 15 días contados desde la inserción del precedente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaverde de Rioja 9 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Domingo Baños.